

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 »
Por seis meses	10'50 »
Por un año	20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 »
Por seis meses	12'50 »
Por un año	24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN 797

Ilmo. Sr.: Vacantes varias Intervenciones de Fondos de la Administración local, procede anunciar el oportuno concurso para su provisión en propiedad, y en su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien acordar que, por esa Dirección general, se dicten las bases a que haya de ajustarse el referido concurso, quedando autorizada para hacer los nombramientos de Interventores a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, cuando las Corporaciones respectivas no resolviesen el concurso dentro de los plazos legales, acordasen no resolverlo o efectuasen una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación.

Madrid, 14 de marzo de 1934.
—Rafael Salazar Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Administración.

(Gaceta 15 marzo 1934)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

798

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Intervenciones de fondos que figuran en la adjunta relación, esta Dirección general anuncia un concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentran desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de agosto de 1924, Reales decretos de 23 de agosto de 1926 y 14 de noviem-

bre de 1929 y Orden de 15 de febrero del corriente año.

2.ª Las instancias documentadas podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita.

4.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresos con posterioridad al 23 de agosto de 1926 consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.ª A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de los que no las tuvieren por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas, dichas instancias, con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y, por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por los solicitantes y oponga los reparos procedentes, si lo creyera necesario, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación de Interventor.

7.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

8.ª Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 69 del ya citado Reglamento, que dispone: «En los concursos no se podrán establecer otras preferencias que las admitidas en el artículo 241 del Estatuto, para cuyo orden de prelación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 25 del expresado Reglamento», que establece: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros».

Los Ayuntamientos de las provincias vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de sus fondos, el conocimiento del régimen económico administrativo vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo primero del Real decreto de 21 de octubre de 1924.

En la relación de vacantes que se publica a continuación se harán constar aquellas preferencias y estas condiciones, si son establecidas por las respectivas Corporaciones, y si nada se dijese, se entenderá que ha quedado reservada al libre arbitrio y calificación de éstas la apreciación de los méritos de los concursantes.

9.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercero día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración, remitiendo certifi-

cado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid» y su reproducción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

11. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid», plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión en una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuasen una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a este Centro directivo, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los

aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que esta Dirección general proceda a designar al que estime de mejor derecho con arreglo a la Orden Ministerial de esta misma fecha.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1934.
—El Director general, José Puig de Asprer.

RELACIÓN QUE SE CITA

Albacete

La Roda, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Yeste, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Alicante

Denia, cuarta categoría, 5.000 pesetas.—Callosa de Segura, quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento.—Jijona, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Torrevieja, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Crevillente, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Pego, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Almería

Huércal Overa, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Berja, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Albox, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Cuervas de Almanzora, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Adra, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Níjar, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Vélez-Rubio, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Dalías, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Ávila

Arévalo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Badajoz

Burguillos del Cerro, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Higuera la Real, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Berlanga, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Guareña, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Castuella, quinta categoría, 4.000 pesetas.—San Vicente de Alcántara, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Barcarrota, quinta categoría, 5.000 pesetas.

Baleares

Pollensa, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Ciudadela, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Ibiza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cáceres

Logrosán, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cádiz

Chipiona, quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento.—Villamartín, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Bornos, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Conil de la Frontera, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Los Barrios, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Jimena de la Frontera, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Castellón

Benicarló, quinta categoría,

4.000 pesetas.—Morella, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Ciudad Real

Almadén, cuarta categoría, 5.000 pesetas.—Santa Cruz de Mudela, quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento.—Infantes, quinta categoría, 4.000 pesetas.—La Solana, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Almodóvar del Campo, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Herencia, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Moral de Calatrava, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Córdoba

Hinojosa del Duque, cuarta categoría, 6.000 pesetas.—Pozoblanco, cuarta categoría, 5.000 pesetas.—Luque, quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento.—Posadas, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Cañete de las Torres, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Bémez, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Hornachuelos, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Belalcázar, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cuenca

Ayuntamiento de la capital, segunda categoría, 7.000 pesetas.—Taramón, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Granada

Almuñécar, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Huéscar, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Cullar Baza, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Illora, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Montefrío, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Guipúzcoa

Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Huelva

Valverde del Camino, quinta categoría, 4.000 pesetas y 300 de gratificación.—Nerva, cuarta categoría, 5.000 pesetas.—Moguer, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Cartaya, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Villalba del Alcor, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Calañas, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Lepe, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Gibralfaró, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Bollullos del Condado, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Minas de Riotinto, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Almonte, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Trigueros, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Huesca

Jaca, cuarta categoría, 5.000 pesetas.—Basastros, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Jaén

Linares, primera categoría, 9.000 pesetas.—Martos, tercera categoría, 6.000 pesetas.—Arjona, quinta categoría, 6.000 pesetas sin descuento.—Arjonilla, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Beas de Segura, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Quesada, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Jódar, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Lopera, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Huelva, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Sabiote, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Castellar de Santisteban, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Vilches, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Cazorla, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Marmole-

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 811

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama de fecha 22 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Prevento a V. E. para general conocimiento de esa provincia por Circular que de la presente mandará publicar con toda urgencia en el BOLETÍN OFICIAL, para subsanar en lo sucesivo errores apreciados frecuentemente en expedientes de alteración de términos municipales, por segregación o agregación terrenos de otros Municipios con ellos colindantes, la vigencia a tales efectos de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877 y Reglamento de población y términos municipales de 2 de julio de 1924, por Decreto de 16 de junio de 1931 sancionado Ley en 15 de septiembre siguiente, a cuyos preceptos deberán aquéllos acomodarse especialmente a lo previsto en el caso 1.º, artículo 2.º de aquella Ley y ser elevados a este Departamento los expedientes que a tal efecto se instruyan sólo en el caso de disconformidad. Asimismo recordará a los Ayuntamientos el deber ineludible de cumplir cuando proceda lo prevenido en la Real orden de 9 de julio de 1924.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en el preinserto telegrama se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y efectos oportunos.

Logroño, 23 de marzo de 1934.—El Gobernador, **Fernando Blanco.**

jo, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Torredelcampo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Las Palmas

Galdar, quinta categoría, 4.000

León

La Bañeza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Logroño

Alfaro, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Lugo

Villalba, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Málaga

Jefatura de la Sección provincial, 10.000 pesetas.—Cortes de la Frontera, cuarta categoría, 5.000 pesetas.—Coin, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Alhaurín el Grande, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Estepona, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Fuengirola, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Cuevas de San Marcos, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Gaucín, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Marbella, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Campillos, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Alora, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Murcia

Diputación, 13.000 pesetas.—Mula, cuarta categoría, 5.000 pesetas.—Totana, quinta categoría, 5.000 pesetas.—Yecla, quinta categoría, 5.000 pesetas.—Molina de Segura, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Archena, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Moratalla, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Oviedo

Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 11.000 pesetas.—Luarca, cuarta categoría, 6.000 pesetas.—San Martín del Rey Aurelio, quinta categoría, 5.000 pesetas sin descuento.—Tineo, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Castrillón, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Piloña, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Navia, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Pontevedra

Tuy, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife

Santa Cruz de la Palma, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Guimar, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Icod, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Segovia

Navas de Oro, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Sevilla

Guadalcanal, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Toledo

Jefatura de la Sección provincial de Administración local, 10.000 pesetas. Pendiente de revisión de la clasificación.—Quintanar de la Orden, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Consuegra, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Teruel

Alcañiz, quinta categoría, 5.000 pesetas.

Valencia

Tabernes de Valldigna, quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento.

Valladolid

Portillo, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Nava del Rey, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Medina de Rioseco, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Peñafiel, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Viscaya

Lejona, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Orduña, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Valmaseda, quinta categoría, 4.000 pesetas. Se exige el conocimiento de la euzkera y régimen económico administrativo vigente en las provincias vascongadas.—Zalla, quinta categoría, 4.000 pesetas. Se exige conocimiento de la lengua euzkera y régimen económico administrativo.

Zamora

Diputación, 9.000 pesetas.

Zaragoza

Borja, quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento.—Tauste, quinta categoría, 4.000 pesetas.

(Gaceta 15 marzo 1934)

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

790

Aprobados por el Jurado Central de estimación de la Contribución general sobre la Renta los coeficientes definitivos aplicables para la evaluación de la riqueza por signos externos en todos los Municipios de esta provincia, se hace público, para general conocimiento, que han quedado señalados en la forma siguiente:

GRUPOS DE POBLACIÓN

- 1.º Logroño.
- 2.º Haro y Calahorra.
- 3.º Alfaro, Arnedo, Cervera, Nájera y Santo Domingo.
- 4.º Baños de Río Tobía, Cenicero, Enciso, Ezcaray, Fuenmayor, Munilla, Ortigosa y Torrecilla de Cameros.
- 5.º Los restantes pueblos de la provincia.

SIGNO "ALQUILER"

La estimación del signo de «alquiler de habitación» se verificará por aplicación del respectivo coeficiente a las siguientes bases:

- a) Tratándose de fincas alquiladas, el importe anual del contrato de arrendamiento o de los recibos del pago del alquiler.
- b) Tratándose de fincas propias, el valor fiscal en renta.

Coeficientes que se establecen:

El 5	para las poblaciones del grupo	1.º
El 6'25	Id. Id.	2.º
El 8'33	Id. Id.	3.º
El 12'50	Id. Id.	4.º
El 25	Id. Id.	5.º

SIGNO "AUTOMÓVILES"

1.º La renta por un solo automóvil de potencia superior a 8 HP. que no constituya elemento exclusivo de industria o profesión, o por uno de ellos cuando el contribuyente posea varios, se determinará conjuntamente con la del signo «alquiler» aplicando a éste:

El coeficiente 10	en los pueblos del grupo	1.º
El Id. 12	Id. Id.	2.º
El Id. 15'66	Id. Id.	3.º
El Id. 21'66	Id. Id.	4.º
El Id. 40	Id. Id.	5.º

Por cada automóvil más se acumulará a la renta conjuntamente determinada

Pesetas 25.000	por el primero
Id. 50.000	por el segundo
Id. 100.000	por el tercero

y así sucesivamente.

2.º Por cada automóvil de potencia superior a 8 HP. destinado exclusivamente a servicio industrial o profesional se fijará una renta acumulable en todo caso igual a tres veces el importe de su patente.

SIGNO "CRIADOS"

Evaluación individual con el carácter de renta acumulable sin sujeción a coeficiente.

Pueblos del	Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupos 3.º, 4.º y 5.º
Servidoras	1.500 ptas.	1.000 ptas.	750 ptas.
Criados	3.000 Id.	2.500 Id.	2.250 Id.
Institutrices	3.000 Id.	2.500 Id.	2.250 Id.
Profesores	4.000 Id.	3.500 Id.	3.250 Id.
Conductores	5.000 Id.	4.500 Id.	4.000 Id.

Tendrán la consideración de «criados» cuantas personas desempeñen un servicio genuinamente doméstico, sin comprender, por tanto, a las afectas a negocios agrícolas, comerciales o industriales.

* * *

Al mismo tiempo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda fecha 8 del actual, se advierte, que en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de estos coeficientes definitivos en el BOLETIN OFICIAL, deberán formular la oportuna declaración los contribuyentes incursos en la obligación personal de contribuir que no la hubieren presentado por no alcanzar en estimación directa como renta imputable a los ejercicios de 1933 y 1934, la cifra de 100.000'01 o más pesetas, siempre que de la aplicación de los respectivos coeficientes a los signos externos de riqueza que posean resulte una renta imponible superior a 100.000 pesetas.

Logroño, 20 de marzo de 1934.—El Administrador de Rentas Públicas, P. A.: Juan Bautista Polo.

Hidroeléctrica de Ribafrecha

796

Rectificación a las tarifas de energía eléctrica publicadas con fecha 15 del corriente.

Donde decía «fuerza motriz a pesetas 22'50 por HP. y mes,» debe decir:

«Fuerza motriz a pesetas 37'50 por HP. y mes, para compromisos hasta dos HP.

Para suministros de más importancia, a convenir».

Ribafrecha, 21 de marzo de 1934.—Tadeo Extremiana.

Administración de Justicia

EDICTOS 804

Por el presente se hace saber a don Francisco Royo Lacarra, que por auto de este día, dictado en la causa número, 246-1933 de este Juzgado, por homicidio, lesiones y daños por imprudencia contra Nicolás Royo Lacarra, se le declara tercero responsable civilmente por mencionada causa, y se le exige la cantidad de veinte mil pesetas en cualquiera de las clases que el derecho admite; y transcurridos que sean tres días, desde el requerimiento sin oponerse, y sin prestar la fianza indicada, se procederá al embargo de sus bienes por dicha cantidad con arreglo a lo dispuesto en el título 9.º libro 2.º de la Ley Procesal.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma a dicho señor don Francisco Royo Lacarra, por cuanto se ignora su actual paradero y domicilio, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, por cuyo medio se instruye también a dicho señor de lo dispuesto en el artículo 616 de la misma Ley, de procedimiento criminal.

Dado en Logroño, a 21 de marzo de 1934.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

805

Por el presente se cita, llama y emplaza a Magdalena Sabriera, de 60 años de edad, viuda, natural de Burdeos (Francia), que va provista de un pasaporte a nombre de Madame Lasera, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oída en la causa número 78-1934 que se sigue en este Juzgado por hurto de 28.000 francos a Prudencio Sanz, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño, a 19 de marzo de 1934.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

806

Por el presente se cita, llama y emplaza a Eduardo Díez Díez, de 21 años de edad, soltero, vendedor ambulante, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído por la causa número 54-1934 que se si-

gue en referido Juzgado por el delito de hurto de dinero y efectos a Paulina Zabal, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia, y cuyos diez días se contarán a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Logroño, a 21 de marzo de 1934.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

CÉDULA DE CITACION

767

En cumplimiento de lo mandado por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la demanda promovida por don Atilano Muro Rivas, mayor de edad, Procurador y de esta vecindad, contra las herencias yacentes de don Julián y don Nicomedes Bazo Calvo, sobre reclamación de doscientas dieciséis pesetas; se cita a las citadas herencias yacentes de don Julián y don Nicomedes Bazo Calvo, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de abril próximo y hora de las once, que tendrá lugar la celebración del juicio verbal civil interesado, previniéndoles que si no comparecen se celebrará en su rebeldía.

Y con el fin de que sirva de citación a los demandados citados, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Logroño, a diecinueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, José María de Colsa.

REQUISITORIA 792

Salas Núñez, Esteban, caramelero que se dedica a la venta de caramelos en los trenes en el recorrido de Logroño a Castejón, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por estafa (sumario 22-1934); comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 19 de marzo de 1934.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Administración Municipal

VACANTE 795

Se anuncia la vacante de Guarda Municipal de esta villa, con carácter interino, con el haber anual de setecientas treinta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del Presupuesto municipal, más se le da de gratificación una peseta por cada denuncia a forasteros; el plazo de admisión de instancias es de diez días.

Foncea, 20 de marzo de 1934.—El Alcalde, Claudio Salazar.

VACANTE 799

Se halla vacante la plaza de Depositario-Recaudador de fondos municipales de este Ayuntamiento con la dotación anual de quinientas pesetas.

Los aspirantes a la misma pueden presentar sus solicitudes en instancias debidamente reintegradas dirigidas a esta Alcaldía

durante el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Badarán, 21 de marzo de 1934.—El Alcalde, Antonio Martínez.

QUINTAS 775

Don Marcelo Sáinz Eguizábal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Bergasa,

Hago saber: Que a instancia del mozo Julián Escalona Eguizábal, número tres del alistamiento de este Municipio para el Reemplazo del Ejército del año actual y para que surta los efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporación a filas del mencionado mozo, se ha instruido por el Ayuntamiento de mi presidencia expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años de Cayetano Escalona Eguizábal, cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo legítimo de Victoriano Escalona y de Antonia Eguizábal, natural de San Pedro de Galdames (Bilbao); nació el día 20 de julio de 1895, teniendo por lo tanto, ahora, si vive, la edad de 38 años; su estado era de soltero y su oficio jornalero al ausentarse hace 21 años de Bergasa, su última residencia, y sin que posteriormente se haya sabido de él noticia alguna.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 293 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto, para hacer saber que toda persona que tenga conocimiento del paradero actual de expresado Cayetano Escalona Eguizábal, se sirva participarlo a esta Alcaldía, o a la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia de Logroño, a los efectos correspondientes del expediente de la prórroga solicitada por el hermano de éste, ya expresado.

Bergasa, a 15 de marzo de 1934.—El Alcalde, Marcelo Sáinz.—P. S. M.: El Secretario, Marcial Medrano.

778

Don Pedro Martínez Martínez, Alcalde constitucional de Jubera, provincia de Logroño,

Hago saber: Que a instancia de Hipólito Sáenz Adán y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo interesado Hipólito Sáenz Adán, alistado en el año 1932 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Manuel Sáenz Adán y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Antonio y de Prudencia; nació en Reinares (Ayuntamiento de Jubera), provincia de Logroño, el día 25 de diciembre de 1892, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 41 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 18 años del pueblo de Reinares, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Re-

clutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Manuel Sáenz Adán, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Jubera, a 19 de marzo de 1934.—El Alcalde, Pedro Martínez.

777

Tramitado por este Ayuntamiento el oportuno expediente a petición del mozo Bernardino Richard Garachana y su padre don Carlos Richard García, para justificar la ausencia por más de diez años a esta parte de los mozos llamados Pedro, Gabriel y José Richard Antolín, más Carlos Richard Garachana, del cual resulta: Que existiendo probada en el expediente instruido al efecto expresada ausencia durante dicho tiempo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 293 del vigente Reglamento de Quintas, se publica el presente edicto, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos mozos, hermanos e hijos respectivamente de los reclamantes, y en el improrrogable plazo de veinte días, a contar del de la inserción, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor abundancia posible de antecedentes por estar en ello interesada la Administración.

Datos de los cuatro mozos

1. Pedro Richard Antolín, hijo de Carlos y de Daría, natural de Barbadillo de Herreros, provincia de Burgos, de unos 42 años de edad, que fué alistado en dicho Barbadillo y emigró hace unos 27 años a la República Argentina.

2. Gabriel Richard Antolín, hijo de Carlos y de Daría, natural de Araya, provincia de Alava, de unos 30 años, alistado también en Barbadillo de Herreros y emigró a la Argentina hace unos 15 años.

3. José Richard Antolín, hijo de Carlos y de Daría, natural de Barbadillo de Herreros, de unos 28 años, alistado en Barbadillo de Herreros, y emigró a la Argentina hace unos 14 años.

4. Carlos Richard Garachana, hijo de Carlos y de Narcisca, natural de Barbadillo de Herreros, de unos 26 años de edad, alistado en el pueblo de su naturaleza y emigró a la Argentina hace unos 12 años.

Santo Domingo de la Calzada, a 18 de marzo de 1934.—El Alcalde, W. Ollero.

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA.

Depositaria de Fondos Municipales de PRADEJON

CUARTO TRIMESTRE DE 1933 418

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	2.434 65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	15.960 45
TOTAL DE CARGO	18.395 10
DATA por pagos verificados en igual trimestre	12.575 89
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	5.819 21

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas		726 50	726 50	1.453
2.º Aprovechamientos de bienes comunales		"	"	"
3.º Subvenciones		"	490 42	490 42
4.º Servicios municipalizados		"	"	"
5.º Eventuales y extraordinarios	1.581 21	500	"	2.081 21
6.º Arbitrios con fines no fiscales	"	"	"	"
7.º Contribuciones especiales	"	"	"	"
8.º Derechos y tasas	1.250	2.184	"	3.434
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	1.461 37	1.208 13	"	2.669 50
10. Imposición municipal	21.829 55	9.867 95	"	31.697 50
11. Multas	"	548 65	"	548 65
12. Mancomunidades	"	"	"	"
13. Entidades menores	"	"	"	"
14. Agrupación forzosa del Municipio	"	"	"	"
15. Resultas	6.905 17	434 80	"	7.339 97
16. Reintegros de pagos indebidamente	"	"	"	"
17. Depósitos gubernativos	"	"	"	"
TOTAL DE INGRESOS	33.753 80	15.960 45	"	49.714 25
GASTOS				
1.º Obligaciones generales	6.767 93	3.582 67	"	10.350 60
2.º Representación municipal	560 05	354	"	914 05
3.º Vigilancia y seguridad	1.118 50	364 50	"	1.483
4.º Policía urbana y rural	2.611 80	847 15	"	3.458 95
5.º Recaudación	403 40	294 90	"	698 30
6.º Personal y material de oficinas	6.054 20	2.208 30	"	8.262 50
7.º Salubridad e higiene	2.018 50	1.702 55	"	3.721 05
8.º Beneficencia	4.080 60	1.215 50	"	5.296 10
9.º Asistencia social	"	544 35	"	544 35
10. Instrucción pública	979 75	510 57	"	1.490 32
11. Obras públicas	1.710	67	"	1.777
12. Montes	"	"	"	"
13. Fomento de los intereses comunales	3.180 41	375	"	3.555 41
14. Municipalización de servicios	"	"	"	"
15. Mancomunidades	"	"	"	"
16. Entidades menores	"	"	"	"
17. Agrupación forzosa del Municipio	"	"	"	"
18. Imprevistos	223 85	499 40	"	723 25
19. Resultas	1.610 16	10	"	1.620 16
TOTAL DE GASTOS	31.319 15	12.575 89	"	43.895 04

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Pradejón, a 25 de enero de 1934.—El Depositario, Tirso Ezquerro.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1933, a que la misma pertenece.

Pradejón, a 29 de enero de 1934.—El Secretario-Interventor, Francisco Hedo.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés Ezquerro.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del cuarto trimestre de 1933 ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Pradejón, a 3 de febrero de 1934.—El Secretario, Francisco Hedo.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante las fechas que se expresan a continuación

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
2871	Clemente Martínez	16 septiembre 1933	12 120	Caza	Logroño
2872	Federico Jiménez	"	12 391	"	Aguilar
2873	Juvencio Díaz	"	12 44	"	Fuenmayor
2874	Manuel Eguilao	"	9 27774	"	Logroño
2875	Carmelo Escudero Pascual	"	13 115	"	Grávalos
2876	Abundio Alvarez Castellanos	"	13 1124	"	Fuenmayor
2877	Rufino Alvarez Castellanos	"	13 823	"	"
2878	Gaspar Santolaya	"	12 234	"	Enciso
2879	Luis Martínez Bretón	"	13 1391	"	Autol
2880	Tomás Martínez Lerdo	"	13 124	"	Torreccilla
2881	Raimundo Arrea	18	Teniente Alcalde	Armas	Ezcaray
2882	Augusto Calleja González	"	13 612	Caza	Arnedillo
2883	Marino Villar Martínez	"	13 240	"	Canillas
2884	Manuel Mingo Uribe	"	11 248	Armas	Corera
2885	Tomás Sobrón Peña	"	13 261	Caza	Baños de río Tobía
2886	Nicolás García Torres	"	13 493	"	"
2887	David Martínez Urbina	"	13 19893	"	Varea
2888	Ignacio Ruiz García	"	13 2423	"	Santo Domingo
2889	Paulino Alonso Ibarra	"	13 7381	"	Logroño
2890	Pedro Martínez Ruiz	"	13 192	"	Ortigosa
2891	Leandro Angulo Navarro	"	13 194	"	Uruñuela
2892	Pedro Pablo Vinierra	"	13 450	"	"
2893	Saturnino Pérez Rodríguez	19	Interventor Norte	Armas	Logroño
2894	Cesáreo Fraile Martínez	"	13 1798	Caza	Cenicero
2895	Eulogio Fernández Oliván	"	12 608	"	Lagunilla
2896	José Cámara Mesanza	"	12 38	"	Cabezón de Cameros
2897	Germán Rebolgar Cárcamo	"	13 436	"	Cuzcurrita
2898	Valentín Grandal Díez	"	12 602	"	Haro
2899	Pedro Martínez Martínez	"	13 129	"	Jubera
2900	José María Díez García	"	16 17	"	Daroca
2901	Pablo Zorzano Zorzano	"	13 50	"	Agoncillo
2902	Dionisio García de la Riva	"	13 573	"	Ortigosa
2903	Pedro Vea Alcalde	"	13 725	"	El Villar de Arnedo
2904	Antonio Bretón	"	13 635	"	Tudelilla
2905	Pelayo Arenzana Lorente	"	13 7323	"	Calahorra
2906	Luis Sánchez Martínez	"	13 4259	"	Alfaro
2907	Víctor Heras Martínez	"	12 695	"	"
2908	Pedro Crespo Echan	"	12 2882	"	"
2909	Alejos Ruiz Pinillos	"	13 568	"	Jubera
2910	Baldomero Galilea Martín	"	13 722	"	Arrúbal
2911	Antonio Fernández	"	13 190	"	Corera
2912	Hipólito Fernández	"	13 388	"	Munilla
2913	Diodoro González Tamayo	20	12 310	"	San Vicente
2914	Nemesio González Tamayo	"	13 1014	"	"
2915	José Soles González	"	13 1066	"	Munilla
2916	Francisco Martínez Pérez	"	13 397	"	Ortigosa
2917	Teodoro Rincón Pérez	"	12 452	"	Ribavellosa
2918	Primitivo Fernández García	"	13 164	"	"
2919	Agapito Romero Cabezón	"	13 425	"	Fuenmayor
2920	Juan Enero Cordón	"	12 1293	"	Logroño
2921	Manuel Martínez López	"	10 20867	"	"
2922	Valentín Pérez Arévalo	"	13 13915	"	"
2923	Angel Cinca Díaz	"	13 5723	"	Calahorra
2924	Marcelino Gómez Gómez	"	13 4123	"	Cervera
2925	Gregorio González Jiménez	"	13 1490	"	"
2926	Gabriel Martínez de Pablo	"	13 225	"	Hervías
2927	Florencio Ruiz Arnáez	"	C. 324	"	Villamediana
2928	Florencio Ruiz Manzanos	"	13 285	"	Rodezno
2929	Asensio González Tamayo	"	13 1016	"	San Vicente
2930	Julián Martínez Pérez	21	13 6037	"	Calahorra
2931	Anacleto Comes Albéniz	"	12 6550	"	"
2932	Juan Martín Fernández	22	13 617	"	Alcanadre
2933	Aniceto Ugarte Díez	"	13 262	"	Medrano
2934	Eladio Alfaro Miguel	"	13 233	"	Agoncillo
2935	Francisco Alfaro Gumiel	"	13 236	"	"
2936	Guillermo Gutiérrez Hernáez	"	13 55	"	Fonzaleche
2937	Julio Martínez Róyo	"	12 398	"	Ausejo
2938	Isidro Grandmontagne	"	13 1128	"	Ezcaray
2939	José González Sánchez	"	11 580	"	Calahorra
2940	Evaristo Jiménez Pérez	"	12 103	"	Grávalos
2941	Julián García Bobadilla	23	13 667	"	Baños de río Tobía
2942	Amado García Salinas	"	13 53	"	Lardero
2943	Víctor Martínez Arnedo	"	13 53	"	Laguna
2944	José Salas Domínguez	"	12 287	"	Arnedo
2945	Manuel S. Galán Gómez	"	13 901	"	Logroño
2946	Jesús Díez Martínez	"	12 554	"	Ribafrecha
2947	Juan Vicente Pastor	"	16 3495	"	Calahorra
2948	Buenaventura Pinillos Sáinz	"	13 655	"	Ortigosa
2949	Crescencio López Lumbreras	"	12 316	"	Zarratón
2950	Martín Navajas García	"	13 375	"	Navarrete
2951	Pío Gómez Barahona	"	13 59	"	Villaseca
2952	Juan Pérez Alfaro	"	12 454	"	Aldeanueva de Ebro
2953	Gregorio Pérez y Sáenz	"	13 57	"	Quel
2954	José Matute Uruzubieta	"	12 313	"	Huércanos

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
2955	Mariano Jesús Hormilleja	23 septiembre 1933	13 12249	Caza	Logroño
2956	Macrino de Pedro San Martín	"	13 233	"	Villanueva
2957	Felipe Arpón La Rosa	25	12 100	"	Autol
2958	Ricardo Salas Antón	"	12 1057	"	Alcanadre
2959	Arcadio Azofra Sobrón	"	13 12	"	Bobadilla
2960	Maximino Azofra Sobrón	"	13 116	"	"
2961	Román Navarrete Salaya	"	11 120	"	Matute
2962	Lucio Azofra Sobrón	"	13 115	"	Bobadilla
2963	Dionisio Valladolid Cornejo	"	12 704	"	Castañares
2964	José Alonso Aguillo	"	13 49	"	Hervías
2965	Calixto Pinilla Giordia	"	13 196	"	Alcanadre
2966	Sebastián Manso Alvarez	"	13 19313	"	Logroño
2967	Restituto Santos Rodríguez	"	12 42	"	Hornillos
2968	Mariano Martínez Martínez	"	12 60	"	"
2969	Abdón Santos Rodríguez	"	13 38	"	"
2970	Otilio Manzanares Hervías	"	13 145	"	Cordovín
2971	José Rubio Martínez	"	13 296	"	Berceo
2972	Jaime Salazar Barahona	"	13 415	"	Villaseca
2973	Francisco Ruiz Manzanos	"	13 273	"	Rodezno
2974	Bonifacio Díez del Solar	"	13 132	"	Ezcaray
2975	Faustino Santa María	"	13 862	"	"
2976	Frutos Domínguez Hernández	"	12 1034	"	Arnedo
2977	Luis Valgañón Gómez	"	13 340	"	Villaseca
2978	Fermín de Melchor Benito	"	13 34	"	Grañón
2979	Martín Palacios Palacios	"	13 802	"	Agoncillo
2980	Luis Tamayo Jiménez	"	12 852114	Armas	Logroño
2981	Juan Clemente Sanou	"	13 151	"	Aguilar
2982	Pedro Clemente Sanou	"	13 148	"	"
2983	José Clemente Sanou	"	13 149	"	"
2984	Manuel Clemente Sanou	"	10 147	"	"
2985	Feliciano Labiano	"	13 67	Caza	El Rasillo
2986	Juan Climaco Rubio	"	13 81	"	Ortigosa
2987	Félix Olavarrieta	"	13 224	"	"
2988	Jesús Rubio Sáenz	"	13 80	"	"
2989	Saturnino Torres Rubio	"	13 31	"	"
2990	Víctor González Madorrán	"	13 4822	"	Calahorra
2991	Francisco Urizar Alvarez	"	13 25887	"	Haro
2992	Alejandro Viana Lainez	26	13 78	"	Agoncillo
2993	Ramón Lombillo Blanco	"	13 228	"	Matute
2994	Pedro Sáenz Martínez	"	13 629	"	Badarán
2995	Santiago Rodríguez Rodríguez	"	13 1222	"	Cenicero
2996	Ricardo Hernán Fernández	"	13 378	"	Cuzcurrita
2997	Ramón Angulo del Campo	"	13 18	"	Gimileo
2998	Babil Pérez Fernández	"	13 18385	"	Logroño
2999	Julián Castellanos Eguizábal	"	13 122	"	Nalda
3000	Toribio Castellanos Eguizábal	"	13 547	"	Viguera
3001	Vicente de Orobio y La Rosa	"	13 28804	"	Alfaro
3002	Guillermo Palacios Tejero	"	13 5169	"	"
3003	Ramón de Orovio La Rosa	"	13 7931	"	"
3004	Julio Pasquier Fernández	"	12 2144	"	"
3005	Aurelio Martínez Sáez	27	13 19031	"	Logroño
3006	Angel Hidalgo Visa	"	13 338	"	Cuzcurrita
3007	Antonio Ezquerro Jiménez	"	13 497	"	Autol
3008	Francisco Alfaro Zapatero	"	11 4143	"	Cervera
3009	Antoliano Prieto Rivero	"	13 1295	"	Haro
3010	Angel Manzanares Foronda	"	12 226	"	Berceo
3011	Antonjo García Serrano	"	13 123	"	Santurde
3012	Julián Argáiz Herrero	"	13 2174	"	Arnedo
3013	Antonio Galilea Iturriaga	"	13 358	"	Murillo de río Leza
3014	José María Ambrosi Martínez	"	12 573	"	Pradejón
3015	Agapito Santos Muñoz	"	13 692	"	El Villar
3016	Alfonso Carabia Nanclares	"	13 898	"	El Rasillo
3017	Timoteo García Santa María	"	13 123	"	"
3018	Miguel Espinosa de la Riva	"	13 150	"	"
3019	José de la Hera Bernisolo	"	13 162	"	"
3020	Francisco Martínez Virumbrales	"	10 4698	"	Logroño
3021	Prudencio Palacios Herce	"	12 584	"	Agoncillo
3022	Gil del Pozo Lafuente	"	13 169	"	Villar de Torre
3023	Román Moreno Artola	28	13 147	"	Torrecilla
3024	Pascual Peña Zapater	"	13 2987	"	Alfaro
3025	Ovidio López de Armentia	"	13 717156	"	Abalos
3026	Marcelino Palacios Pérez	"	12 211	"	Poyales
3027	José Luis Arce Zárate	"	13 96	"	Cárdenas
3028	Victoriano de Pedro de Pedro	"	12 231	"	Villanueva de Cameros
3029	Fortunato Sáenz Soldevilla	"	12 45	"	Quel
3030	Vicente del Campo García	"	13 229	"	Zarratón
3031	Juan Ruiz Fernández	"	13 55	"	Lagunilla
3032	Emilio Pérez Arévalo	"	13 13919	"	Logroño
3033	Agapito Pascual Orte	"	13 8023	"	"
3034	Asterio García Gómez	"	13 403	"	Igea
3035	Arturo Marcelino del Prado	"	13 2274	"	Haro
3036	Valentín Espinosa Fernández	29	13 847	"	Agoncillo
3037	Ciriaco Sáenz Soldevilla	"	13 847	"	Quel
3038	Román Ruiz Barrón	"	12 563	"	Nalda
3039	Casildo Terreros Alesón	"	12 208	"	Cárdenas
3040	Moisés Ruiz Olalde G.	"	13 6369	"	Logroño
3041	Pedro Ortiz Villarreal	"	13 567	"	Ortigosa
3042	Gregorio Sáenz Torre Blanco	"	13 425	"	Lardero
3043	Cirilo García Miguel	"	12 72	"	Arrúbal